

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42494

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 9 DE ENERO DE 1940

NUM. 9

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

DECRETO de 8 de enero de 1940 dictando normas para que puedan ser resueltos los expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al 18 de julio de 1936.—Páginas 170 y 171.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Director General de Aduanas a D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada.—Página 171.

Otro de 30 de diciembre de 1939 disponiendo que los fallos del Tribunal Económico-Administrativo Central, Tribunales Económico-Administrativos Provinciales denominados de Arbitrios, incursos en nulidad, serán revisables a instancia de parte.—Págs. 171 y 172.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de enero de 1940 sobre creación de Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas en Madrid, Barcelona y Bilbao.—Página 173.

Órdenes de 4 y 5 de enero de 1940 sobre nombramiento de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Madrid, Bilbao y Barcelona.—Página 173.

Orden de 5 de enero de 1940 sobre nombramiento de Secretario y Secretario suplente, respectivamente, del Juzgado Provincial Instructor núm. 3 de Madrid.—Página 173.

Otra de 8 de enero de 1940 regulando la expedición de Pasaportes al extranjero.—Páginas 173 y 174.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 2 de enero de 1940 concediendo licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase don Ubaldo Puebla Lirola.—Página 174.

Órdenes de 2 y 4 de enero de 1940 *id. id.* ilimitada a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indica.—Página 174.

Orden de 4 de enero de 1940 concediendo licencia para asuntos propios, al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos doña Luz Navarro de Alarcón.—Página 174.

Otra de 4 de enero de 1940 concediendo al Oficial de Correos don Ceferino Blázquez Pacheco pase a situación de supernumerario.—Páginas 174 y 175.

Otra de 4 de enero de 1940 concediendo el reingreso al servicio activo, al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Julián Mínguez.—Página 175.

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3 y 8 de enero de 1940) fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 178 a 187.

MINISTERIO DE MARINA

OPERARIOS MECANICOS EVENTUALES. — Orden de 4 de enero de 1940 fijando las condiciones en que han de ser promovidos a terceros Mecánicos los Operarios Mecánicos provisionales o eventuales de la Armada.—Páginas 175 y 176.

Bajas.—Orden de 3 de enero de 1940 disponiendo causen baja en la Armada, por pase al Ministerio del Aire, el Capitán de Corbeta don José Galán Guerra y otros.—Página 177.

Plazas de gracia.—Orden de 31 de diciembre de 1939 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada, a don Federico Gómez de Salazar Arroyo.—Página 177.

Otra de 31 de diciembre de 1939 *id. id. id.* a don Manuel, Federico José y Pedro Luis de la Puente Sicre.—Página 177.

Otra de 31 de diciembre de 1939 *id. id. id.* a don Fernando Pardo de Donlebún Branqueñais.—Página 177.

Otra de 31 de diciembre de 1939 *id. id. id.* a don Luis Martín Fernández Heredia.—Página 177.

Situaciones.—Orden de 31 de diciembre de 1939 disponiendo quede en la situación de retirado, en que se encontraba, el personal del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos cuya relación empieza con don Manuel María Varela y Vázquez y termina con don Jaime Segalerva Jiménez.—Página 177.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 30 de diciembre de 1939 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Moguer, Jijona, Yecla y Redondela a los señores que se mencionan.—Página 177.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de enero de 1940 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan. Páginas 187 y 188.

Otra de 4 de enero de 1940 concediendo un plazo de diez días para que los funcionarios de este Ministerio que se encuentren en situación de excedencia o en expectativa de destino, presenten las declaraciones juradas dispuestas por la Ley de 10 de febrero de 1939.—Página 188.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ordenes de 8 de enero de 1940 nombrando Vocales Consejeros de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales a los señores que se relacionan.—Páginas 188 y 189.

Orden de 8 de enero de 1940 poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos la producción nacional de aceite de oliva y de orujo depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras.—Páginas 189 y 190.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de diciembre de 1939 disponiendo pasen a depender de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas públicas las funciones que se citan.—Página 190.

Otra de 22 de diciembre de 1939 rehabilitando en sus destinos, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Págs. 190 y 191.

Otra de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo, por corrida de escalas, a los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que se detallan.—Página 191.

Otra de 2 de enero de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al Catedrático, jubilado, don Pascual Nacher Villar.—Página 191.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 29 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado al Sobrestante de Obras Públicas don Federico Miquel Barceló, sin derecho a indemnización de ninguna clase de haberes durante el tiempo que ha estado sancionado, traslado forzoso, etc., etc.—Página 191.

Otra de 29 de diciembre de 1939 expulsando de los tres Cuerpos de Obras Públicas a que pertenece al Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano González Salas.—Página 181.

Otra de 2 de enero de 1940 considerando clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, al Interventor de Sección del Estado don Alfonso Imedjo Díaz.—Páginas 191 y 192.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Opositores admitidos al Concurso-oposición de Oficiales Comerciales.—Pág. 192.

Dirección General de Industria.—Concediendo al Ingeniero Industrial don José María Mestres Araguás un mes de licencia por enfermo.—Página 192.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria. — Anunciando concurso para provisión de plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados, relativamente aislados y ordinarios que se indica.—Página 192.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 137 a 152.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 8 de enero de 1940 dictando normas para que puedan ser resueltos los expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La situación en que se encuentran numerosos expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, hace conveniente que se dicten normas para que puedan ser resueltos.

Por otra parte, los que se encuentran aún sin resolver en derecho por esta Presidencia, no parece probable que subsistan, dado el tiempo transcurrido y las variaciones en la organización administrativa del Estado.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero.—De acuerdo con lo establecido en el Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, queda anulado todo lo actuado por el Gobierno rojo y autoridades dependientes del mismo en los expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales, debiendo reponerse los expedientes a la situación en que estaban el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—En los conflictos interminis-

teriales pendientes de resolución, si en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se manifestase a esta Presidencia por uno de los Ministerios contendientes su deseo de mantener su competencia, se entenderá por no planteado el conflicto, devolviéndose los antecedentes a los Departamentos de que procedan.

Artículo tercero.—En las competencias de jurisdicción y recursos de queja en que el Consejo de Estado no haya emitido dictamen, se devolverán los antecedentes a las autoridades contendientes, para que éstas, si lo estiman procedente, planteen nuevamente la competencia. En aquellos otros en que el Consejo de Estado haya formulado sus consultas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se remitirá a los Ministerios interesados, caso de que no hayan manifestado su conformidad o disconformidad con dicha consulta, copia de ella para que la manifiesten, continuándose la tramitación del expediente por esta Presidencia. Si hubiesen hecho esta manifestación, se seguirá, sin más trámite, el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 nombrando Director General de Aduanas a don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Director General de Aduanas a don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 30 de diciembre de 1939 disponiendo que los fallos del Tribunal Económico-administrativo Central, Tribunales Económico-administrativos Provinciales denominados de Arbitrios, incursos en nulidad, serán revisables a instancia de parte.

Al restablecerse el normal funcionamiento de la jurisdicción económico-administrativa, un principio de justicia aconseja amparar a los reclamantes cuyos recursos fueron resueltos por acuerdos que son nulos a causa de haberse dictado bajo la dominación roja, otorgándoles el derecho de obtener su revisión cuando los actos administrativos impugnados no hayan producido ingresos en numerario marxista o a favor del Tesoro enemigo.

Es, asimismo, obligado abrir un plazo para que puedan reinstarse las reclamaciones pendientes de resolución en el momento de ser liberada la plaza respectiva, ya que no sería equitativa la aplicación automática de los preceptos reglamentarios que regulan la caducidad de la instancia a los numerosos casos en que la guerra ha impedido a los interesados o sus causahabientes instar el procedimiento, y a la Administración realizar los requerimientos y notificaciones de rigor.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los fallos del Tribunal Económico-administrativo Central, Tribunales Económico-administrativos Provinciales y Tribunales denominados de Arbitrios que se hallen incursos en nulidad, por haber sido dictados bajo la dominación roja, o sea desde el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, hasta la fecha de liberación de la plaza en que aquéllos radiquen, serán revisables a instancia de parte cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que las reclamaciones que motivaron dichos acuerdos no estuviesen reglamentariamente caducadas en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Que las citadas reclamaciones se refieran a actos administrativos o acuerdos de primera instancia anteriores a la fecha arriba mencionada.

c) Que el ingreso correspondiente al acto o resolución impugnados no se haya verificado durante la dominación roja.

Si el fallo se hubiese ejecutado y hecho efectivo al ingreso después de la liberación de la plaza, pro-

cederá la revisión aun cuando los actos o acuerdos recurridos sean posteriores al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—La revisión establecida en el artículo anterior podrá solicitarse por los reclamantes o sus causahabientes o por el Delegado del Interventor general, ante el propio Tribunal que hubiese dictado la resolución incurrida en nulidad, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los recursos de revisión que se admitan como procedentes, producirán el efecto de reponer las actuaciones al trámite en que se hallasen en el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Contra el acuerdo denegatorio de la revisión no se dará recurso alguno.

Artículo tercero.—Se concede un plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que las personas naturales o jurídicas y los causahabientes que en la fecha de liberación de la plaza de que se trate, hubiesen promovido una reclamación económico-administrativa en la que no haya recaído resolución durante el dominio, puedan reinstarla ante el Tribunal que sea competente para conocer de la misma, cualquiera que sea el trámite en que ésta se encuentre.

No podrán reinstarse aquellas reclamaciones en las cuales no concurren los requisitos prevenidos en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Reinstadas las reclamaciones a que se refiere el precepto anterior, el Tribunal acordará repónerlas en el trámite en que se hallasen el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, si reúnen las condiciones que el mencionado precepto exige, y en caso contrario, lo declarará así en resolución motivada y acordará el archivo del expediente.

Se entenderá que desisten de su reclamación los interesados a quienes corresponda el derecho de reinstar que no lo ejerciten dentro del plazo señalado, y transcurrido dicho plazo sin que las reclamaciones

hayan sido reinstadas, los Tribunales respectivos archivarán los expedientes, previa declaración de la caducidad de aquéllas, por aplicación de lo prevenido en esta disposición.

Cuando se trate de reclamaciones que no puedan reinstarse conforme a lo establecido en el artículo tercero, el Tribunal dictará, de oficio, el acuerdo correspondiente y ordenará su archivo.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos que se dicten en virtud de lo prevenido en este artículo.

Artículo quinto.—Las suspensiones o aplazamientos de ingresos concedidas como consecuencia de la interposición de reclamaciones contra liquidaciones u otros actos administrativos, caducarán en el mismo día de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuando se trate de aquellas reclamaciones que no puedan ser reinstadas, y el ingreso deberá realizarse dentro del plazo que señalen las disposiciones vigentes, computado desde el día siguiente al arriba indicado.

Igualmente cesarán las suspensiones o aplazamientos de ingresos relativas a las reclamaciones en que concurren los requisitos precisos para poder ser reinstadas, si los interesados no hacen uso de esta facultad en el plazo establecido al efecto, empezándose a contar en este caso el término para verificar el ingreso a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de caducidad dictado conforme a lo que previene el artículo cuarto.

Artículo sexto.—El plazo señalado en el artículo tercero y las condiciones fijadas en el artículo primero serán aplicables en cuanto proceda a los expedientes de condonación de multas u otras responsabilidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOSE LARRAZ LOPEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1940 sobre creación de Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Excmo. Sr.: La Ley de 9 de febrero del pasado año prevé la necesidad de crear más Tribunales y Juzgados de Responsabilidades Políticas de los que en ella se establecen, y estando acreditado el excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados Instructores Provinciales de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con la propuesta del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y en virtud de las facultades que confiere el artículo 19 de la citada Ley a la Presidencia del Gobierno, dispone:

Artículo único.—Se crea en Madrid, Barcelona y Bilbao dos Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas que se designarán con los números 2 y 3, conservando el número 1 el anteriormente establecido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDENES de 4 y 5 de enero de 1940 sobre nombramiento de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de Madrid, Bilbao y Barcelona.

Excmos. Sres.: Se nombra Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas de Madrid a don Enrique Amado del Campo y a don Ignacio Arenillas y López de Chaves, que regirán, respectivamente, los Juzgados 2 y 3, propuestos ambos por el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres. Se nombra Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas de Bilbao a don Ramón Zoido Gallardo y don Eduardo Alonso San Román, que desempeñarán, respectivamente, los Juzgados número 2 y 3. Y para el mismo cargo en Barcelona a don Isaac Rovira Sáenz y don Emilio Serrano Villafañe, que regirán, respectivamente, los Juzgados número 2 y 3, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 5 de enero de 1940 sobre nombramiento de Secretario y Secretario Suplente, respectivamente, del Juzgado Provincial Instructor número 3 de Madrid.

Excmos. Sres.: En virtud de las facultades que me concede la Ley de 9 de febrero de 1939, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, nombro Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Madrid al Sargento de Infantería don Marcelo Rodrigo Alejandre y al Cabo de Ingenieros don José Luis Cid Cid, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 8 de enero de 1940 regulando la expedición de pasaportes al extranjero.

Excmos. Sres.: El hecho de que los pasaportes que otorgan las autoridades españolas a sus súbditos que hayan de marchar al extranjero han de surtir sus principales efectos fuera de nuestra Nación, obliga a extremar la atención en su concesión, evitando puedan originarse confusiones o errores en la apreciación de la índole o calidad de las personas, en las funciones que hubieran de llenar o en el objeto del viaje que motiva la necesidad de obtener aquel documento.

Para lograrlo, se precisa, ante todo, determinar a quién compete, y en qué medida, la concesión de pasaportes, así como la clasificación de éstos, alcanzando por ello, con el debido enlace entre los Departamentos ministeriales y el conocimiento y cumplimiento exacto de lo que a cada uno corresponde y tiene asignado en esta materia, que desaparezcan aquellas anomalías a que antes se hace referencia.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—Los pasaportes en territorio español se expidan a súbditos españoles que tuvieran que viajar por el extranjero, serán únicamente de dos clases: diplomáticos y ordinarios.

Segundo.—Corresponde la expedición de los pasaportes diplomáticos al Ministerio de Asuntos Exteriores, que los otorgará, precisamente, a las personas que fija el Decreto de 30 de junio de 1931, con la rectificación señalada por el de 3 de octubre de 1932, y a todas aquéllas que por razón de su elevada jerarquía civil o militar, o por la importancia de la misión que se les confiera, lo acuerde así el Gobierno.

Tercero.—La concesión de pasaportes ordinarios será regulada por el Ministerio de la Gobernación y efectuada por los organismos dependientes de aquél a quienes está actualmente atribuida esa facultad.

Cuarto.—Quedan suprimidos los llamados pasaportes oficiales y cualesquiera otros que no sean los

aludidos en el apartado primero de esta Orden.

Quinto.—Cuando algún Departamento ministerial confiera una comisión oficial del servicio para el extranjero a algún funcionario de los que de él dependan, aparte de la documentación acreditativa de dicha comisión, el Ministro respectivo interesará del de la Gobernación, y en caso de urgencia de la autoridad gubernativa provincial, el necesario pasaporte ordinario, señalando en el escrito de petición todos los datos necesarios para extender aquel documento.

Sexto.—El Ministerio de la Gobernación, en el pasaporte ordinario que extienda, hará notar,

de modo ostensible, el carácter oficial del viaje.

Séptimo.—Con el pasaporte ordinario—como condición previa indispensable—extendido en la forma que se indica en los anteriores apartados, podrá solicitarse del Ministerio de Asuntos Exteriores el documento que de modo formal acredite, ante el extranjero, el carácter oficial del viaje, en los términos en que venía haciéndose en los llamados pasaportes oficiales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de...

declarar en situación de licencia ilimitada al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, don Félix Fernández Fernández, adscrito a la Estafeta de Carabanchel Bajo, dependiente de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de enero de 1940 concediendo licencia para asuntos propios al Auxiliar Administrativo del Cuerpo de Correos, doña Luz Navarro de Alarcón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar Administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Administración Principal de Segovia, doña Luz Navarro de Alarcón, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de enero de 1940 concediendo al Oficial de Correos don Ceferino Blázquez Pacheco pase a situación de Supernumerario.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Reglamento orgánico, del personal de Correos, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del citado Cuerpo Técnico don Ceferino Blázquez Pacheco, pase a situación de supernumerario sin sueldo, dada su calidad de Agente de ferrocarriles militarizado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de enero de 1940, concediendo licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Jefe de Negociado de primera clase don Ubaldo Puebla Lirola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Burgos, don Ubaldo Puebla Lirola, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 2 y 4 de enero de 1940 concediendo licencia ilimitada a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47

de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Aranda de Duero, don Constantino Escudero Arroyo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, don Juan Pedro Navarro Sánchez, adscrito a la Administración del Correo Central.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien

Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de enero de 1940 concediendo el reingreso al servicio activo al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don Julián Mínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, en situación de supernumerario por servicio militar, don Julián Mínguez Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

OPERARIOS MECANICOS EVENTUALES

ORDEN de 4 de enero de 1940 fijando las condiciones en que han de ser promovidos a Terceros Mecánicos los Operarios Mecánicos provisionales o eventuales de la Armada.

La notoria escasez de personal subalterno en el servicio de Máquinas de los buques de la Armada durante la campaña, obligó a la utilización de personas ajenas a la misma que con nombramiento provisional de Operarios de Máquinas ayudaron a salvar las graves dificultades que la Marina hubo de vencer.

Este personal admitido en unos casos mediante breve preparación en cursos reducidos, y otros, por solo hecho de reunir conocimientos afines con la naturaleza de la misión a desempeñar, continúan en la actualidad prestando servicios a bordo y en número tal, que

alcanza un tanto por ciento elevado de los destinos de máquinas de los buques.

No son necesarias, ciertamente, en el momento actual, nuevas imprevisiones, pero sí sostener en servicio al personal de referencia.

Por ello, de acuerdo con el criterio establecido sobre «ex combatientes» y obediendo a razones que afectan a la indispensable ordenación jurídica y jerárquica prevista en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 150), procede encuadrar a este personal, mediante determinadas normas, en los preceptos de dicha disposición, salvaguardando en cuanto a la capacidad profesional y militar se refiere, los intereses primordiales del Estado.

La calidad de los servicios prestados en la Flota en periodos de plena y máxima actividad, permite suponer en los Operarios de Máquinas en cuestión, cierta aptitud para el desempeño de la misión que corresponde a los Terceros Mecánicos. Ahora bien: la naturaleza de sus actividades profesionales no ha permitido atender debidamente al perfeccionamiento de la formación necesaria para el futuro desempeño de su profesión y menos aún a su instrucción y educación militar, en toda la complejidad del concepto, resultando por ello indispensable fijar en qué condiciones ha de desarrollarse a partir de ahora la instrucción que ha de dotarles de la capacidad militar profesional que se desea les distinga en el transcurso de su carrera.

Independientemente de este personal procede también la ordenación y escalafonamiento de todo aquél que haya ingresado en la Marina con anterioridad al 16 de julio de 1936 y que por sus condiciones de lealtad a la Patria y adhesión al Movimiento Nacional, debidamente comprobadas, resulta merecedor a continuar prestando sus servicios en la Marina, pero a los que a su vez, la carencia de formación militar exige atender.

En vista de lo que antecede, se dispone lo siguiente:

1.º Todo el personal de Operarios Mecánicos que, con el carácter de provisionales o eventuales, haya sido admitido en la Marina después del 18 de julio de 1936 y antes del

31 de marzo de 1939, para prestar servicios de su clase, sin otro compromiso con el Estado que el de permanencia durante la campaña, serán promovidos a Terceros Mecánicos del Cuerpo Subalterno, creado por Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 150), siendo escalafonados por el orden de antigüedad que corresponda a la fecha en que han sido admitidos al servicio de la Marina para prestar los de su clase en buques en plena actividad militar, hayan o no efectuado curso previo alguno, y sin que les sea de aplicación a estos efectos otras circunstancias determinadas.

A los efectos del párrafo anterior, se considerarán como buques en plena actividad militar los cruceros, destructores, minadores, cañoneros, torpederos, rastreadores, patrulleros, cruceros auxiliares y, en general, buques armados en guerra, mandados por Oficiales del Cuerpo General de la Armada.

2.º Cuantos independientemente de los expresamente citados en el punto anterior, hayan prestado servicio durante la campaña en buques en plena actividad y aspiren a formar parte del Cuerpo Subalterno, deberán solicitarlo así por conducto reglamentario, acreditando documentalmente los servicios prestados, con expresión de la Orden Ministerial que autorizó su ingreso al servicio de la Marina.

Caso de que el solicitante haya sido liberado durante la campaña, se revisará su información, la que, acompañada del expediente personal, será cursada al Ministerio de Marina, a los efectos del artículo 16 del Reglamento orgánico de la Junta Permanente del Cuerpo Subalterno de la Armada.

3.º Los Operarios Mecánicos al servicio de la Armada con anterioridad al 18 de julio de 1936 que no estando comprendidos en los puntos anteriores se crean con derecho a ingresar en el Cuerpo Subalterno, lo solicitarán igualmente, acompañando a la solicitud:

Primero.—Copia certificada de la Orden de su ingreso en la Marina.

Segundo.—Copia certificada de los servicios prestados.

Tercero.—Certificado de haber sido depurado o juzgado sin responsabilidad ni mengua del decoro militar, cuando proceda, por haber si-

do liberado durante la campaña o a la terminación de ella.

El escalafonamiento de este personal y del comprendido en el segundo párrafo del punto segundo, se hará por el orden de antigüedad de la fecha de ingreso como Operario de Máquinas, siendo condición indispensable para que aquél tenga lugar que el expediente personal haya sido visado por la Junta Permanente del Cuerpo Subalterno de la Armada, a los fines indicados en el punto anterior.

Para establecer el tiempo de servicio, les será de aplicación lo que preceptúa la Orden Ministerial inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. IV A 19 de 1938.

4.º El personal a que hacen referencia los puntos segundo y tercero, que no solicite su ingreso en el Cuerpo Subalterno, o los que comprendidos en el primero no deseen formar parte del mismo, volverá a su procedencia anterior a su incorporación como Operarios de Máquinas, si a ello ha lugar, o será separado del servicio si procede de la industria particular.

5.º Constituida la clase de Terceros Mecánicos, los comprendidos en ella desempeñarán destino de embarco precisamente en buques de la Escuadra, cañoneros, minadores, destructores y torpederos en tercera situación, siendo condición indispensable para el ascenso a segundo Mecánico el haber efectuado un curso de nueve meses de duración en la Escuela de Maquinistas y contar con cuatro años efectivos de servicios en buques de la clase que se especifica.

Sin efectos administrativos de ninguna clase y con carácter absolutamente excepcional, se concede a todo el personal de referencia la antigüedad en el empleo de Terceros Mecánicos de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios como Operarios Mecánicos; y a los efectos del tiempo de servicio necesario para el ascenso, se computará el servicio prestado en los buques de la clase que se especifica en el punto primero.

6.º Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se efectuarán los cursos a que alude el artículo anterior, para lo cual, una vez constituida la escala en la forma

expresada, se dividirán sus componentes por orden riguroso de antigüedad en cuatro grupos, pasando sucesivamente cada uno de éstos a la Escuela de Maquinistas, empezando, precisamente, por el primero y siguiendo por el orden correlativo los restantes.

7.º El finalizar el curso con aprovechamiento y el haber perfeccionado el tiempo de condiciones de embarco con informes favorables, implicará que el interesado quede en disposición de ascender a los empleos sucesivos, en cuanto las necesidades del servicio lo requieran.

El orden de escalafonamiento definitivo será el conseguido en la censura final del curso, dentro de cada grupo.

8.º El curso podrá repetirse por una sola vez, y el hecho de resultar nuevamente desaprobado, causará la vuelta a la situación de procedencia anterior a su ingreso como Operario de Máquinas, si ha ello ha lugar, o la baja definitiva en la Marina, si procede de la industria particular.

El escalafonamiento, al repetir un curso, se efectuará, por orden de censuras, dentro del grupo al que ha pasado.

9.º Siendo indispensable que la formación profesional y militar del Cuerpo de Mecánicos responda al espíritu de creación del Cuerpo Subalterno de la Armada, y en atención a las condiciones especiales que concurren en el personal de que se trata en artículos anteriores, «se considerará el tiempo de embarco y cursos que se fijan, como de perfeccionamiento y prueba»; en la inteligencia de que queda obligado al manejo y entretenimiento del material de máquinas y a tomar parte en todas las reparaciones necesarias a bordo, aunque no sean de su especialidad, prestando, además, servicio de guardias en puerto y en la mar en el puesto que se le señale: debiendo los Comandantes, en la distribución orgánica de su buque, proveer lo necesario para que, por los Jefes de Máquinas respectivos y Oficiales del Cuerpo General o de Infantería de Marina, se desarrolle, de un modo riguroso, el plan de enseñanza y prácticas con-

venientes para completar la formación militar y profesional.

10. Cuando un Jefe de Máquinas u Oficial instructor aprecie ineptitud profesional en un Tercer Mecánico, entendiéndose como tal la relativa al ejercicio de su profesión, la falta de espíritu militar, o mala conducta, dará cuenta por escrito de ello a su Comandante, quien, de hallarse conforme, la cursará, expresándolo así a la Autoridad de quien depende y ésta al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

11. Se les levantará la libreta de servicios reglamentaria, y al desembarcar de un buque, ya sea por cambio de destino o para efectuar el curso en la Escuela de Maquinistas, se hará a compañía aquella de un informe detallado de la capacidad profesional demostrada, autorizado por el Comandante del buque respectivo.

12. Este personal percibirá los emolumentos que corresponda a su clase; sin embargo, mientras no se disponga la reglamentación especial en estudio que fija la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 150), continuarán percibiendo los emolumentos que disfrutaban en la actualidad.

13. El uniforme será el que corresponda a la tantas veces citada Ley y usarán como distintivo del Cuerpo una hélice con cuatro palas.

14. Los haberes pasivos se regularán por lo que en su día se determine para el Cuerpo Subalterno de que forman parte.

15. Por la Dirección de la Escuela de Maquinistas se remitirá a este Ministerio, para su aprobación, en un plazo de dos meses, el plan general del desarrollo de la enseñanza en los cursos que se prevén.

16. Disposiciones especiales regularán la coordinación total del Cuerpo de Mecánicos y la provisión de nuevo personal.

Madrid, 4 de enero de 1940.

MORENO

Baja

ORDEN de 3 de enero de 1940 disponiendo cause baja en la Armada, por pase al Ministerio del Aire, el Capitán de Corbeta don José Galán Guerra y otros.

Incluidos en la escala provisional del Aire, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de diciembre, número 365, los Jefes y el Oficial del Cuerpo General de la Armada que se citan a continuación, S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto sean baja en la Marina, conservando, con carácter honorífico, los empleos que actualmente ostentan:

Capitanes de Corbeta

Don José Galán Guerra.
Don José María Barrera García Agullar.
Don Tomás Moyano Araiztegui.
Don Emilio Lecuona García Puelles.

Alférez de Navío

Don Carlos Castro Cabero.
Madrid, 3 de enero de 1940.

MORENO

Plazas de Gracia

ORDEN de 31 de diciembre de 1939 concediendo plaza de gracia a don Manuel, Federico José y Pedro Luis de la Puente Sicre.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Isidra Sicre y de la Casa, en solicitud de que se le conceda plaza de gracia en la Escuela Naval Militar a sus hijos Manuel, Federico José y Pedro Luis de la Puente Sicre, S. E. el Generalísimo, considerándolo comprendido en el artículo 151 de la referida Escuela como hijos que eran del Capitán de Corbeta don Federico de la Puente y Magallanes, asesinado por los marxistas a bordo del crucero «Miguel de Cervantes» al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, ha tenido a bien concederles plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de diciembre de 1939 concediendo plaza de gracia a don Fernando Pardo de Donlebun Braquehais.

Dada cuenta de instancia elevada por don Fernando Pardo de Donlebun Braquehais, S. E. el Generalísimo, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, como hermano que era del Alférez de Navío don Miguel Pardo de Donlebun Braquehais, muerto en acción de guerra a bordo del crucero «Balears» el día 6 de marzo de 1938, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de diciembre de 1939 concediendo plaza de gracia a don Luis Martín Fernández Heredia.

Dada cuenta de instancia elevada por don Luis Martín Fernández Heredia, S. E. el Generalísimo, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la Escuela Naval Militar, como hijo que era del Comandante de Intervención Militar don Luis Martín Gordo, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936, en Paracuellos del Jarama, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de diciembre de 1939 concediendo plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada a don Federico Gómez de Salazar Arroyo.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Paula Arroyo Romero solicitando plaza de gracia en la Escuela Naval Militar para su hijo don Federico Gómez de Salazar Arroyo, S. E. el Generalísimo, considerándolo comprendido en el artículo 151 del Reglamento de la citada Escuela, como hijo que era del Comandante de Infantería don José Gómez de Salazar y Orduña, asesinado por los marxistas en Toledo el día 23 de agosto de 1936, ha tenido a bien concederle plaza de gracia en la Escuela Naval Militar, Academias y Escuelas de la Armada y cuantos concursos y oposiciones se celebren dependientes de este Ministerio.

Madrid, 31 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Situaciones

ORDEN de 31 de diciembre de 1939 disponiendo quede en la situación de retirado en que se encontraba el personal del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos cuya relación empieza con don Manuel María Varela Vázquez y termina con don Jaime Segalerva Jiménez.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de la Armada, queda en la situación de retirado en que se encontraba y en el percibo de los haberes que pueda corresponderle, el personal del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos que a continuación se relaciona:

Don Manuel María Varela Vázquez.

Don Ramón Rodríguez Trujillo.
Don Joaquín Jádenes Bárcena.
Don Alfonso Sanz y García de Paredes.

Don Jaime Segalerva Jiménez.
Madrid, 31 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939, y B. O. número 3, de 3 de enero de 1940) fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Jefatura del Servicio de Automovifismo de la 6.ª Región Militar

RELACION de los vehículos procedentes de requisa a particulares y que se encuentran pendientes de devolución en los Destacamentos y Compañías Divisionarias afectos a este Servicio.

Marca	Matrícula	Clase	Num. de motor	Marca	Clase	Matrícula	Num. de motor
A. J. S.							
Amílcar	BI-6617	Moto	70937	Essex	Turismo	BI-7696	1051015
Austin	BI-5039	Turismo	33834	Fiat	"	BI-7191	109048
"	BI-11087	"	116710	"	"	VI-756	113602
"	"	"	245308	"	"	VI-1356	4132708
"	"	"	B-1-1967	"	"	VI-1387	121632
Buick	ARM-2891	"	212768	Ford	Camión	SS-8604	18604
"	"	"	1976032	"	Turismo	SS-8774	408505-6
"	"	"	100096	"	"	TO-2279	72077
Ceye	M-42565	"	396295-2	"	"	VI-1136	1960620
Chevrolet	BI-6515	"	475723	"	"	M-32047	722755
"	S-3946	"	4759881	"	"	"	5250225
"	VI-1011	"	3217376	"	"	B-14077	8764511
"	LO-852	Camión	F-264674	"	Camión	L-2896	1710409
"	LO-1482	"	297322	"	"	"	5259359
Chrysler	SS-5895	Turismo	56524	"	"	VI-1253	A-2788638 V
"	"	"	CP5639	"	"	VI-1369	"
Citroen	LU-2057	"	46744	G. M. C.	"	Z-4592	A-3765071 V
"	ARM-9217	Camión	175370	"	"	S-4821	2550366
"	BI-4901	"	CK237250	"	"	SE-7599	5200230
De Dion, Bouton	VI-526	"	18880	G. Paige	Turismo	BI-7386	52128
De Soto	BI-7389	Turismo	620029	"	"	M-27811	560816
Diamond T.	VI-1318	Camión	1027	Hansa	"	"	41277
Dodge	J-2904	"	8158	Harley	Moto	M-4147	6526
"	VI-954	Camión	14697	Hispano	Camión	BI-3764	939857
"	M-38211	"	765791	"	"	NA-500	21009
"	SE-16665	"	1923	Hupmobile	Turismo	B-37426	229293
D. K. W.	FA-4269	Turismo		Katiuska	Camión	M-21960	6-23-26
Donet, Zedel	VI-523	"		Locomobile	Turismo	BI-7679	16131
Erskine	M-29878	"		Nasch	"	BI-11888	29132
"	"	"		Morris	"	P-1461	21585

VITORIA

Studebaker	"	100589-1	Whippet	Turismo	BI-6361	130787
Talbot	"	62231	"	"	S-3934	
Terraplano	"	28686	"	"	SS-5907	
Triumph	"	MCL0592	Woodsey	"	BI-7520	269341
Wanderer	"	253060	"	"	BI-11516	43305064
"	"	61354	Alfa Romeo	"	BI-8732	212783
Waukhal	"	23160	Ford	"		
"	"	484534				
Whippet	"					

PAMPLONA

Chrysler	Turismo	R252527	Opel	Turismo	LE-2674	
"	"		"	"	BI-135-P	X143835
Citroen	"		Packard	"	M-52034	
Dodge	"		Peugot	"	NA-3056	
Ford	"		Plymouth	"	NA-4608	
"	"		Renault	"		
Hillman	"					

LOGROÑO

Buick	Turismo	1530215	Oldsmobile	Turismo	EI-3124	
Chevrolet	"	505812	Marran	"	T212	
"	"	244958	Opel	Camión	R55593	
Chrysler	Camión	P297327	"	"	4412	
Citroen	Turismo	R273230	Pontiac	"	742583	
Delage	"	60698927-04	Renault	Turismo	14A-330	
Ford	"	29026	Reo	Camión	347942	
"	Camión	C195	"	"	1787696 (Buick)	
Hudson	Turismo	B5259085	Studebaker	"		
"	"	5821177	U. S. A.	"		

SAN SEBASTIAN

Austin	Turismo	BI-10376	Essex	Turismo	SA-2335	
"	"	BI-9763	"	"	B-37076	
Auburn	"		Fiat	Camión	SS-9035	
Berliet	Camión	SS-4666	"	Turismo	SS-9354	
Buick	Turismo	ARM-5094	"	"	SS-7573	
"	"	SS-4660	"	"		
Chevrolet	"	C-3353	"	"	SS-9354	1400046
"	"	SS-7018	"	"		
Chrysler	"	M-31196	F. N.	"		
"	"	S-3193	Ford	"		
Citroen	"	SS-4889	"	"		
"	Camión	BI-7655	"	"		
"	"	SS-7883	"	"		
				Camión		

Marca	Clase	Matrícula	Núm. de motor	Marca	Clase	Matrícula	Núm. de motor
Ford	Camión		R40095	Renault	Turismo	NA-4237	
Graham Paige	Turismo	CA-5038	71923	"	"	RJ-9-5215	37343
Hanomag	"	SS-8775		Rolls-Roice	Camión	M-20211	
Hotchkiss	"	SS-5566		Standard	Turismo	SS-9342	
Lincoln	"	M-33852		"	"		
Nash	"	M-38259		Studebaker	"		9220
"	"		8703527	Stuz	"	NMI-6314	15745
Opel	"	NA-4900	20103-LV-10630	Wauxhall	"		10829
"	"	B-72520		Whippet	"		96-A413590
Opel-Blitz	Camión		7485	"	"		349362V-8
Packard	Turismo		906767	Bugatti	"	NA-453	
"	"		10827	Citroen	"	M-26553	
"	"			"	"	M-39359	
Peugeot	"	BI-6261		"	"	M-30216	
"	"	SS-5870		"	"	BI-6794	
"	"	VA-4033		Chevrolet	"	BI-7290	
"	"		672776	De Soto	"	SS-8796	
Plymouth	"	BI-1220	602545	Fiat	"	VA-2555	
Renault	"	SS-7390		Horch	"	BI-6315	
"	"	SS-6917		Nash	"	SS-6589	
"	"			Renault	"		

B U R G O S

Adler	Turismo	M-26134	3995	Chevrolet	Camión	NA-4353	
Amilcar	"			"	"	BI-11476	
Auburn	"	BU-1335		"	"	Z-5441	
Austin	"	O-9826		"	"	BU-1896	
"	"	S-5538		"	"	BI-12322	
"	"		67825	Chrysler	Turismo	SS-6364	56529-5
Bedford	Camión	P-1339	430363	"	"		
"	"			Citroen	"	B-65320	
Buick	Turismo	ZA-3926		"	"	BU-626	
"	"	B-19539		"	"	M-19211	
"	"	SE-15783		"	"		
"	"	NA-1374		"	"		
"	"	BI-6565		"	"		
"	"	S-3637		"	"		
"	"	NA-2183		"	"		
"	"		2863855	De Soto	Camión	SS-5992	160567
Cadillac	"	BI-6006		Dodge	Turismo	SA-3128	
"	"	M-21865		"	"	S-8315	
"	"		332757	"	"	OR-664	
Chevrolet	"	NA-2876		"	"	SA-3536	
"	"		4281181	"	"	L-32	
"	"		T-4579954	Essex	Camión	2 BA-6	
"	"			"	Turismo	NA-2599	
"	"			"	"	S-3065	

Marca	Clase	Matricula	Núm. de motor	Marca	Clase	Matricula	Núm. de motor
Marron	Turismo	S-5970	1342	Plymouth	Turismo	T-3877	314129
"	"	BI-8614	7910	"	"		PD143979
"	"	M-59830	269	Pontiac	"	P-906	486004
Macquette	"	BI-8457	227250	Renault	"	P-2386	259078
Mercedes Benz	"	BI-1347	13508	"	"	S-5475	1685
Mercedes	"	M-41225	51783	"	"	S-5727	4599
"	"	Req. P-20953	ME566	"	"	S-6348	6017163
Morris	"	SS-9480	581	"	"	BA-5051	1356
"	"	BI-10865	1888488	"	"	BI-11007	2412
"	"	M-52792	16105	"	"	BI-10874	262827
"	"		40907	"	"	VA-3058	421053
"	"		52347	"	"		3163
"	"		25727	"	"		1542
"	Camión	IX-51880		"	"		3169
"	"	IX-51080		"	"		737266
Nash	Turismo	S-5311	96255	Reo	Camión	M-24065	67529
"	"	B-49618	24502	Riley	Turismo	BI-12370	271
"	"		17042	Rockne	"		5382
Odmobile	"	S-5695	31539	Saurer	Camión	BI-12295	R20587
Opel	"	S-5431	2633971	Singer	Turismo	VI-991	70131
"	"	S-6339	22562	Standard	"		748
"	"	BI-12908	2556666	Sterling	Camión	BI-11249	1984370
"	"	BI-13024	9080	Stewart	"	Z-4749	55433
"	"		2279	"	"	BI-10786	4-S-100-CE-23
"	"	2518255	22957	Studebaker	"	BI-11545	68846
"	"		25520	"	Turismo	SE-11766	17716
"	"		24638	"	Camión	BI-9503	A-1-1006
"	"		18876	"	"	BI-9511	1636721
Packard	"	S-5559	226194	Wauxhall	Turismo	S-2116	110293
"	"	BI-6298	848524	"	"	O-9610	C-21103
"	"	M-41716	220376	Willys	"		624670
"	"		82929	Whippet	"		MG10829
"	"		188515	Essex	Camión	C-3719	1036814
Peugeot	"	BI-9504	03654	"	Turismo	S-3668	133000
Plymouth	"	BI-11577	74494	"	"	S-4089	339703
"	"		CPC8798	"	"	P-1311	2584113
"	"			"	"	S-3901	1030832
"	"			"	"		932342

I.ª Compañía Divisonaria. (Pamplona)

Buick	Turismo	SS-6752	2812774	Ford	Turismo	BG-5219	AF619252
Ford	"	BG-4055	B5181212	Peugeot	"	BG-5578	614851
"	"		181701115				

*Cuerpo General de Administración
de la Hacienda Pública*

Don Mariano Aguilar Diana, Jefe de Administración de segunda clase.

Don Carlos Giner Fuentes, Jefe de Administración de segunda clase.

Don Javier Aguirre González, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Federico Nieto Linares, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Vicente Gay Soriano, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don José María López Arias, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Eulogio Moyrón Arias, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Manuel Arilla Otín, Jefe de Negociado de tercera clase, excedente.

Don Luis Pastrana Ríos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Julián Escudero Picazo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Pedro Caamaño Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Julio Fraile Matesanz, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Enrique Barea Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Valerio Pérez Gómez, Oficial de primera clase.

Don Ginés de Haro Iribarne, Oficial de primera clase.

Don Vicente Rodríguez Revilla, Oficial de primera clase.

Don Gonzalo R. Eulogio Díaz, Oficial de primera clase.

Don Pedro Rubiol Morell, Oficial de primera clase.

Don Ángel María Segovia Buriello, Oficial de primera clase.

Don Juan Andrade Rodríguez, Oficial de primera clase.

Don Manuel Mota Sánchez, Oficial de primera clase.

Don Isaac Mayoral Garrido, Oficial de primera clase.

Don Carlos de Grado del Monte, Oficial de primera clase.

Don Eduardo Cortés Giménez, Oficial de primera clase.

Don Federico Tejero Barbero, Oficial de primera clase.

Don José María Balart Ramón, Oficial de primera clase.

Don José García Freire, Oficial de primera clase.

Don Pedro Ramos Manso, Oficial de primera clase.

Doña Manuela Alonso de Landáburu, Auxillar Mayor.

Doña Matilde Durán Merino, Auxillar Mayor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de enero de 1940 con-
cediendo un plazo de diez días
para que los funcionarios de es-
te Ministerio que se encuentren
en situación de excedencia o en
expectativa de destino presenten
las declaraciones juradas dis-
puestas por la Ley de 10 de fe-
brero de 1939.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de febre-
ro de 1939 fijando normas para la
depuración de funcionarios públi-
cos impone la obligación a éstos
de presentar las oportunas decla-
raciones juradas, con los datos que
en la misma se determinan, obli-
gación que debe alcanzar igual-
mente a todos aquellos que se en-
cuentren en situación de exceden-
cia concedida con anterioridad a
la fecha gloriosa del 18 de julio de
1936, así como a los opositores
aprobados en expectación de in-
greso.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien
disponer que todos aquellos fun-
cionarios que se hallen en las si-
tuaciones anteriormente expuestas
habrán de presentar, para su de-
puración, dichas declaraciones ju-
radas en el plazo improrrogable
de diez días, contados a partir de
la publicación de la presente Or-
den en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO, bien entendido que, de
no hacerlo así, perderán sus de-
rechos y serán dados de baja del
Escala correspondiente y de las
relaciones de aspirantes los en
ellas comprendidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1940.—

P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
nisterio.

MINISTERIO DE IN- DUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 8 de enero de 1940
nombrando Vocales Consejeros
de la Comisión Reguladora de
la Producción de Metales a los
señores que se indican.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo
dispuesto en la Ley de 16 de julio
de 1938 y Orden de 31 de octubre
de 1939, y a propuesta del Presi-
dente de la Comisión Reguladora
de la Producción de Metales, nom-
bro Vocal Consejero de la misma a
don Lino Arisqueta de la Quin-
tana.

Lo que digo a VV. II. para su co-
nocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos
años.

Madrid, 8 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de In-
dustria y Comercio y Política
Aranzclaria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo
dispuesto en la Ley de 16 de julio
de 1938 y Orden de 31 de octubre de
1939, y a propuesta del Presidente
de la Comisión Reguladora de la
Producción de Metales, nombro
Vocal Consejero de la misma a don
Eduardo Merello Llasera.

Lo que digo a VV. II. para su
conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos
años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Indus-
tria y Comercio y Política Aran-
zclaria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo
dispuesto en la Ley de 16 de julio
de 1938 y Orden de 31 de octubre
de 1939, y a propuesta del Presi-
dente de la Comisión Reguladora
de la Producción de Metales, nom-
bro Vocal Consejero de la misma a
don Tomás Usón Pardo.

Lo que digo a VV. II. para su co-
nocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comercio y Política Arancelaria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 31 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, nombro Vocal Consejero de la misma a don José María Aguirre Isasi.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comercio y Política Arancelaria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 31 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, nombro Vocal Consejero de la misma a don Manuel Junoy Cornet.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comercio y Política Arancelaria.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938 y Orden de 31 de octubre de 1939, y a propuesta del Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, nombro Vocal Consejero de la misma a don Ramón Bergé Salcedo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.—

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de enero de 1940 poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos la producción nacional de aceite de oliva y de orujo depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras.

Ilmos. Sres.: La misión de eficacia que en los momentos actuales está encomendada con la máxima exigencia a los organismos ejecutivos de las consignas del Movimiento Nacional, exige que éstos, en tensión constante, lleven su actuación e intervención allí donde la iniciativa privada o el egoísmo ponen trabas o dificultan la ejecución de las órdenes necesarias al restablecimiento pleno de la normalidad. Y, siendo la función de Abastecimientos la que en los momentos presentes lleva la primacía en su atención por parte de los Departamentos ministeriales, a quienes incumbe su resolución, es obligado que al amparo de disposiciones legales en plena virtualidad, se adopten aquellas medidas de necesidad que demandan las circunstancias.

En consecuencia, y ante la posibilidad de que a las prevenciones adoptadas para regularizar el mercado interior de aceite durante la presente campaña, pueda faltarles la cooperación obligada por parte de los elementos que normalmente intervienen en la elaboración y distribución de tan necesario producto, se hace indispensable una actuación directa del Poder, a cuyo fin tiende la presente Orden

Por ello, y previa conformidad del Ministerio de Agricultura, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la producción nacional de aceite de oliva y de orujo queda, en su totalidad, a disposición de la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes, depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras, sin que ello entrañe la paralización de venta al por menor por el detallista en las mismas.

Son provincias productoras las siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será el único organismo facultado para movilizar dichos aceites, siendo, por tanto, la única compradora de los mismos. A estos efectos, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales estará bajo la directa dependencia de la Comisaría, quien, a través de ella, ejecutará las oportunas operaciones.

Art. 3.º Los productores, fabricantes y tenedores de los referidos productos en las citadas provincias, excepto los detallistas con tienda abierta, que seguirán vendiendo al público, sólo podrán venderlos ofreciéndolos a través de la Comisión Reguladora de Aceites o de sus Delegaciones respectivas, a la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 4.º En las mismas condiciones estarán los productores de aceite de orujo.

Art. 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos provinciales de consumo, y la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales pondrá mensualmente tales cupos a disposición de los respectivos Gobernadores Civiles.

Art. 6.º Para la distribución interior del aceite de oliva comestible, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, en relación de dependencia de la Comisaría de Abastecimientos, se valdrá de la Federación de Exportadores de Aceites de Oliva de España y de los elementos del comercio mayorista, que, en unión de

la misma, determine la Comisaría, a propuesta de la Comisión Reguladora, siempre que posean todas las condiciones y capacidad apropiadas para el ejercicio de la función abastecedora de las provincias y que se señalan a continuación:

a) Estar matriculados como mayoristas en el primer semestre de 1936.

b) Haber realizado habitualmente dicho abastecimiento con la misma antigüedad del apartado anterior, por compra directa al productor y empleando utillaje propio.

c) Que su capacidad de almacenamiento no sea inferior a kilogramos 150.000.

d) Que su capacidad de envases para el transporte sea la adecuada a dicha capacidad, a juicio de la Comisaría General de Abastecimientos, previa propuesta de la Comisión Reguladora.

Art. 7.º Los comerciantes de aceite que, no perteneciendo a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, deseen ser clasificados como capacitados para realizar el abastecimiento provincial de que queda hecho mérito, lo solicitarán por escrito en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden, de la Comisión Reguladora o de sus Delegaciones, acompañando declaración jurada de los datos que se mencionan en el artículo anterior.

La Comisión Reguladora elevará la oportuna propuesta a la Comisaría General, quien, sin ulterior recurso, resolverá sobre su admisión, viniendo obligados, en caso afirmativo, a inscribirse tales comerciantes, a los efectos sólo de comercio interior, en la Federación de Exportadores.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibida la circulación y salida de los aceites de oliva y de orujo de las provincias productoras sin la correspondiente autorización-guía, que solamente podrá expedir la Comisaría General de Abastecimientos a través de la Comisión Reguladora o de las Delegaciones de ésta.

Art. 9.º De acuerdo con lo regulado en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la Orden de la Presidencia de

13 de noviembre de 1939, los precios para aceites de tres grados de acidez serán los siguientes:

Para el productor, 267,50 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón o camión origen; para el mayorista en su almacén, con envases de su propiedad, el de 288 pesetas; para mayoristas sobre vagón origen, el de 295 pesetas. Los precios de venta para mayoristas sobre bordo Sevilla, Málaga, Castellón y Tarragona, serán de 296 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 10. Toda resistencia, ocultación o incumplimiento de esta disposición, o de las normas que para su ejecución se dicten, será castigada con la pérdida, a favor de la Comisaría General de Abastecimientos, del producto en la totalidad de la cuantía en que lo posea el culpable, bien por producción de la totalidad de la cosecha o por almacenamiento.

Las personas de cualquier clase que por sí mismas incumplieren, dificultasen su cumplimiento o amparasen el incumplimiento por parte de tercero, incurrirán en las responsabilidades que legalmente le sean señaladas en cada caso.

Art. 11. Queda en vigor el contenido de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de noviembre pasado (B. O. núm. 332), disponiendo la formación de estadísticas de aceites, siendo de aplicación las sanciones que establece el artículo anterior para los casos de incumplimiento de la misma.

Art. 12. El Ministerio de Industria y Comercio adoptará, para la ejecución de la presente Orden las medidas necesarias a su plena realización y desarrollo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al incumplimiento de la presente Orden, que será publicada en todos los «Boletines Oficiales» de las provincias con carácter preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV.II. muchos años
Madrid, 8 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 disponiendo pasen a depender de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas públicas las funciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las funciones encomendadas a la Junta Reguladora para la Adquisición de Revistas y Publicaciones Extranjeras, organismo éste que fué suprimido por el artículo noveno de la Orden Ministerial del día 13 de este mes, pasen a depender de la Junta de Intercambio y Adquisición de Revistas para Bibliotecas públicas, la cual podrá asesorarse para sus adquisiciones de las personas que juzgue oportuno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1939 rehabilitando en sus destinos, sin imposición de sanción, a los Catedráticos de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos con arreglo a las disposiciones vigentes a los Catedráticos de Universidad que se citan a continuación,

De conformidad con el dictamen de esa Dirección General, previa propuesta del Sr. Juez Instructor y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Rehabilitar en sus destinos, sin imposición de sanción, a don Jesús Mérida Pérez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y a don Francisco Bonet Ramón, Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1939 ascendiendo, por corrida de escalas, a los Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo una plaza correspondiente a la Sección tercera, por fallecimiento de don Manuel López González,

Este Ministerio, conforme a las disposiciones vigentes, ha dispuesto la correspondiente corrida de escalas, y que, en su virtud, asciendan, con efectos de 13 de diciembre de 1939, los siguientes señores:

Don Eusebio López Martínez, Profesor del Grupo 4.º de la Escuela de Cartagena, a la Sección tercera del Escalafón, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; don Joaquín No Hernández, Profesor del Grupo 5.º de la Escuela de Valladolid, a la Sección cuarta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; don José Fernández García-Briz, Profesor del Grupo 5.º de la Escuela de Santander, a la Sección quinta, con el sueldo anual de pesetas 11.000; don Andrés López Albert, Profesor del Grupo 1.º de la Escuela de Linares, a la Sección sexta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; don Gaudencio Gella Ruiz, Profesor del Grupo 4.º de la Escuela de Zaragoza, a la Sección séptima, con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de enero de 1940 nombrando Decano honorario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada al Catedrático jubilado don Pascual Nácher Vilar.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, al Catedrático, jubilado, don Pascual Nácher Vilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de diciembre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado al Sobrestante de Obras Públicas don Federico Miquel Barceló, sin derecho a indemnización de ninguna clase de haberes durante el tiempo que ha estado sancionado, traslado forzoso, etcétera, etc.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Sobrestante de Obras Públicas don Federico Miquel Barceló, sancionado en 9 de julio de 1937 con la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón, incoado por el Inspector Regional de la cuarta Demarcación,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del mencionado Inspector, ha dispuesto: 1.º Que se revoque la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 9 de julio de 1937; 2.º Que el mencionado Sobrestante sea readmitido al servicio del Estado, sin derecho a indemnización de haberes de ninguna clase durante el tiempo que ha estado sancionado; su traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, con postergación durante igual período e inhabilita-

ción para desempeñar puestos de mando o de confianza; y 3.º Se dé cuenta al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOFUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 29 de diciembre de 1939 expulsando de los tres Cuerpos de Obras Públicas a que pertenece al Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano González Salas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano González Salas por el Presidente de la Sección del mismo Cuerpo don Julio Murúa Valerdi, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del Presidente mencionado, acuerda la expulsión de los tres Cuerpos de Obras Públicas a que pertenece al referido Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDEN de 2 de enero de 1940 considerando clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último al Interventor de Sección del Estado don Alfonso Imedio Díaz.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto considerar clasificado en el aparta-

do b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, al Interventor de Sección del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Alfonso Imedio Diaz, que en 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario.

Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a cabo por el Interventor de Línea del mismo Cuerpo don Julián Moret del Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Opositores admitidos al Concurso-oposición de Oficiales Comerciales.

Relación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir veinticinco plazas de Oficiales Comerciales, según Orden de 12 de diciembre pasado:

Alenda López (Luis).
Alvarez Antolín (Daniel).
Bolin y Mesa (Alfonso).
Buenaventura del Pueyo (Feliciano).
Caballero Porral (José María).
Calderón Bárcena (Guillermo).
Corral Sáiz (Angel).
Collante, y Alvarez Buylla (Adolfo).
Checa Santos (Dionisio).
Díaz Velasco (Fernando).
Dominguez y Diaz Cantillo (Francisco).
Fernández - Lloreda Tenorio (Carlos).
Fontanilla García (Emilio).
Franco Bores (Carlos).
García Muñoz (Alberto).
Gómez Jiménez (Adolfo).

Gómez Picazo (Ricardo).
Grau Campuzano (Enrique).
Iturralde y Fernández Maquieira (Adolfo).
Juan Riera (Bernardo).
La Chica Casinello (Manuel).
Lameyer y Lameyer (Carlos).
Larrauri y Mercadillo (Teodoro).
Lorente Zaro (Manuel).
Olives Beltrán (Juan de).
Pascual Ramos (Antonio).
Pintos y Vázquez Quirós (Jesús).
Pulgar González (Alejo).
Quintero Núñez (Manuel).
Reparar Linazasoro (Rafael).
Rodríguez González (Angel).
Sagrera Escala (Bartolomé).
Salazar y García Villamil (Bernardo).
Sánchez Cañamares (Francisco).
Sánchez Alvarez de Quindós (Miguel).
Serrat Valera (Luis).
Solá Morales y Roselló (Javier).
Soler y Garay (Eduardo).
Torregrosa Lastra (Francisco).
Vélez Calderón (Eduardo).
Villota y Muniesa (Jorge).

Se concede a los señores opositores un plazo de siete días, a partir de la fecha de la publicación en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que pasen por la Secretaría de este Tribunal para completar datos y justificantes de los méritos alegados.

Madrid, 5 de enero de 1940.—
V.º B.º, el Presidente, Juan Juan Alemany.—El Secretario, Carlos Díaz Monís.

Dirección General de Industria

Concediendo al Ingeniero Industrial don José María Mestres Araguás un mes de licencia por enfermo.

Vista la instancia del Ingeniero Industrial afecto a la Delegación de Industria de Barcelona don José María Mestres Araguás pidiendo un mes de licencia por enfermo.

Visto el informe del Consejo de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por dicho Consejo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, ha resuelto conceder al Sr. Mes-

tres un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 15 del corriente mes de diciembre.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para provisión de plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados, relativamente aislados y ordinarios que se indica.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados de cabo Lebeche y de Formentor, ambos correspondientes a Baleares; otra en los relativamente aislados de cabo de Santa Pola (Alicante), cabo Salou (Tarragona), cabo Creus (Gerona), Punta Sabinal (Almería), Punta Grosa de Sóller (Baleares) y cabo Prior (La Coruña), y, por último, otra plaza en los faros ordinarios de Puerto de la Selva (Gerona), Villanueva y Geltrú (Barcelona) y Cedeira (La Coruña), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros les convenga para prestar servicio en el mismo.

Madrid, 30 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, B. de Granda.